

DIRECTRIZ
DIR-DGA-DGT-008-2016

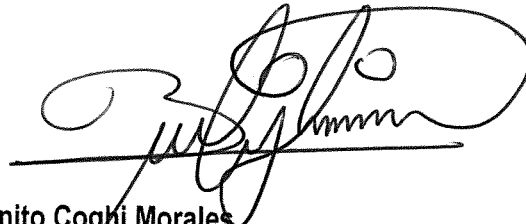
San José, 18 de agosto del 2016.

Señores (as)
Directores, Gerentes y Subgerentes de Aduana,
Jefes de Sección y Departamento,
Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas,
Auxiliares de la Función Pública Aduanera,
Sistema Aduanero Nacional
Presente

Asunto: Aplicación de las Autorizaciones de Exención.

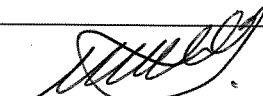
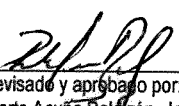
Estimados señores:

La Dirección de Gestión Técnica, con aprobación del Director General, emite la presente Directriz denominada "**Aplicación de las Autorizaciones de Exención**", con fundamento en las potestades otorgadas en los artículos 9, 11 y 12 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, artículos 6 y 7 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas.

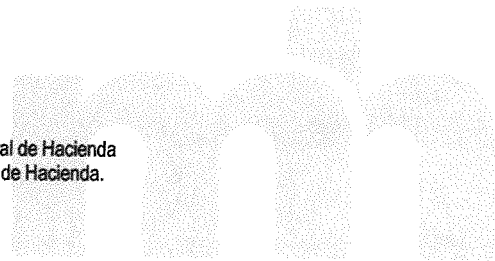


Benito Coghi Morales
Director Dirección General de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas



	
Elaborado por: María Elena Soto Ramirez Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: Roberto Acuña Baldizón, Jefe Departamento de Procesos Aduaneros

cc: Priscilla Piedra Campos, Directora, Dirección General de Hacienda.
Juan Carlos Brenes Brenes, Director, División de Incentivos Fiscales, Dirección General de Hacienda
Luis Javier Gonzalez Vargas, Sub Director Dirección de Normativa, Dirección General de Hacienda.
Julio Sandoval Vega, Jefe Departamento de Gestión de Exenciones.
Archivo-Consecutivo.



DIRECTRIZ
DIR-DGA-DGT-008-2016

I. MOTIVACION

Mediante los oficios DGH-226-2013 del 22-04-2013, DGH-0071-2014 del 26-03-2014 y DGH-0147-2015 del 07-05-2015, la Dirección General de Hacienda externa el criterio legal referente a que las autorizaciones de exención solo son válidas hacia futuro y no pueden aplicarse retroactivamente cuando la obligación tributaria aduanera se ha extinguido.

Asimismo, mediante resolución DGH-045-2015 del 8 de setiembre del 2015, la Dirección General de Hacienda da a conocer los requisitos para que un solicitante con derecho legal a una exención, que haya pagado tributos de importación, solicite la autorización del Departamento de Gestión de Exenciones como insumo para la gestión de devolución de tributos ante la Administración Aduanera.

Por su parte la Dirección Normativa de la General de Aduanas mediante circulares C-DN-035-2015 del 22-07-2015 y C-DN-052-2015 del 01-10-2015, informan sobre el criterio legal emitido por la Dirección General de Hacienda, y del trámite manual de la "Solicitud y autorización para la devolución de tributos ante la Administración Aduanera", mientras se desarrolla la aplicación informática correspondiente para el trámite automático.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley General de Aduanas, que establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional, se emite la presente directriz, con la finalidad de instruir al Servicio Nacional de Aduanas y a los usuarios en general sobre la correcta aplicación de las autorizaciones de exención, así como del trámite manual de la "Solicitud y autorización para la devolución de tributos ante la Administración Aduanera".

II. OBJETIVOS

1. La presente directriz tiene como objetivo orientar a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas y a los usuarios del Sistema Aduanero Nacional sobre la correcta aplicación de las autorizaciones de exención.
2. Informar sobre el trámite manual de la "Solicitud y autorización para la devolución de tributos ante la Administración Aduanera" emitido por la Dirección General de Hacienda.
3. Dejar sin efecto las Directrices DGA-DGT-001-2016 de fecha 02/02/2016, DGA-DGT-003-2016 del 30/03/2016 y DGA-DGT-005-2016 del 18/05/2016.

III. RESPONSABLES

El cumplimiento de la presente directriz les corresponde a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, así como a los usuarios del Sistema Aduanero Nacional.

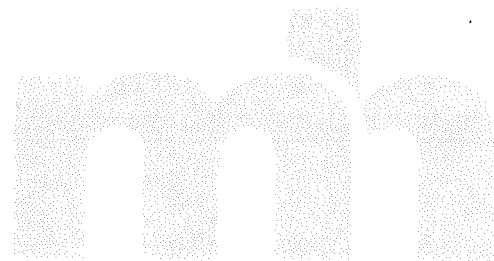
DIRECTRIZ
DIR-DGA-DGT-008-2016

IV. FUNDAMENTO LEGAL

1. Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley N° 8360 del 24 de junio de 2003 (CAUCA III).
2. Reglamento al Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Decreto Ejecutivo N° 31536-COMEX-H de 24 de noviembre del 2003 (RECAUCA III).
3. Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas.
4. Artículo 8 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus reformas N° 7557 del 20 de octubre de 1995.
5. Artículos 35 y 61 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
6. Ley N° 7293 denominada "Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, su Derogatoria y Excepciones.
7. Decreto N° 34706-MAG-H-MEIC y sus reformas del 29/08/2008.
8. Resolución RES-DGH-045-2015 del 8 de setiembre del 2015, de la Dirección General de Hacienda, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 del 24 de setiembre del 2015.

V. VIGENCIA

Rige a partir de su comunicación.



DIRECTRIZ
DIR-DGA-DGT-008-2016

APLICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE EXENCIÓN

I. A efectos de que se aplique como corresponde las autorizaciones de exención, tanto en el ejercicio del control inmediato como el control a posterior, se procede a dar los lineamientos siguientes:

1. De conformidad con el artículo 2 del decreto N° 34706-MAG-H-MEIC y sus reformas, que es el Reglamento al artículo cinco de la Ley N° 7293 denominada "Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, su Derogatoria y Excepciones", se tendrá para exoneración concreta y exoneración genérica las definiciones siguientes:

Exoneración Concreta: Es aquella en que deben detallarse todas las características de los bienes a exonerar, tales como cantidad, peso y valor aduanero, los cuales deben corresponder a las especificaciones que se indican en los documentos de importación y desalmacenaje. La autorización de exención concreta se utiliza por una única vez.

Exoneración Genérica: Es aquella que tendrá un plazo de vigencia definido, y en la que no se especifican cantidades, valor aduanero, peso y los demás datos que puedan limitar la cantidad del bien a importar durante el plazo de vigencia de la exención.

2. Cuando el sujeto pasivo por cualquier motivo procede al pago del monto determinado de la obligación tributaria aduanera, la misma se extingue al tenor de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 35 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En la circunstancia indicada, claramente se evidencia la imposibilidad jurídica de aplicación de la autorización de exención, al desaparecer o extinguirse la obligación tributaria sobre la que eventualmente actuaría.
3. De acuerdo con lo anterior, se considera que la obligación tributaria aduanera se ha extinguido cuando el interesado ha pagado la totalidad de dicha obligación, y resulta improcedente la gestión y eventual aplicación de una autorización de exención, sea genérica o concreta.
4. Las autorizaciones de exención solamente son válidas hacia el futuro, existiendo imposibilidad legal de su aplicación retroactiva, por lo que solo podrán ser aplicadas mientras no se haya dado la autorización del levante con el respectivo pago de la obligación tributaria aduanera, o se haya aplicado el artículo 100 o 260 de la Ley General de Aduanas que es el levante con garantía, según corresponda.
5. En el trámite del levante con garantía para el desalmacenaje de las mercancías, no implica la extinción de la obligación tributaria aduanera, sino la posposición del pago, por lo que no se encuentra ningún inconveniente legal en la eventual dispensa mediante la exoneración correspondiente.
6. Cuando el declarante ha presentado un levante con garantía para garantizar el pago de los tributos y así disponer de la mercancía en forma inmediata, se tiene que no ha operado la extinción de la obligación tributaria, por cuanto lo que hay es una suspensión del pago. No obstante, si se vence la garantía y la aduana ejecuta la misma y se paga el adeudo tributario, y no se presenta

DIRECTRIZ
DIR-DGA-DGT-008-2016

oportunamente la autorización de exención antes de dicha ejecución de la garantía, entonces opera la extinción de la obligación tributaria y es improcedente la aplicación retroactiva de una autorización de exención.

7. Quienes por cualquier motivo se vean imposibilitados a aplicar oportunamente la exoneración fiscal de los tributos sobre determinadas mercancías, y que a efecto de su desalmacenaje hayan procedido a pagar el monto de esos tributos, pueden gestionar su devolución, presentando ante el Departamento de Gestión de Exenciones una **"Solicitud y Autorización para la Devolución de Tributos ante la Administración Aduanera"**, siguiendo para ello, el procedimiento estipulado en la resolución DGH-045-2015 del 8 de setiembre del 2015, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 del 24 de setiembre del 2015, que en lo que interesa, a la letra dispone lo siguiente:

"REQUISITOS PARA QUE UN SOLICITANTE CON DERECHO LEGAL A UNA EXENCIÓN QUE HAYA PAGADO TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN SOLICITE LA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EXENCIONES COMO INSUMO PARA LA GESTIÓN DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

Artículo 1º—Solicitud y autorización para la devolución de tributos ante la Administración Aduanera. Los solicitantes que por cualquier motivo se vean imposibilitados a aplicar oportunamente la exoneración fiscal sobre determinados bienes, y que a efecto de su desalmacenaje han cancelado los tributos correspondientes, podrán presentar ante el Departamento de Gestión de Exenciones una "Solicitud y Autorización para la Devolución de Tributos ante la Administración Aduanera" con los siguientes requisitos:

- a. Completar todos los espacios requeridos en el formulario denominado "Solicitud y Autorización para la Devolución de Tributos ante la Administración Aduanera" EXI-010. Ver Anexo
- b. Según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 4755 "Código de Normas y Procedimientos Tributarios", reformado mediante Ley N° 9069 en su artículo 1º, para cada autorización que se gestione, el interesado deberá estar al día con el pago de los impuestos que administre la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda. Asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), N° 17, de 23 de octubre de 1943, para cada autorización que se gestione, el interesado deberá estar al día en sus obligaciones de seguridad social con la CCSS.

Conforme la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002, el Departamento de Gestión de Exenciones puede coordinar lo necesario para aportar los mencionados requisitos al trámite; no obstante, por razones de agilidad en la atención de este tipo de solicitudes, los mismos podrán ser gestionados y presentados por el interesado.

- c. En caso de que el formulario no sea presentado personalmente por el solicitante deberá venir autenticada su firma por abogado.
- d. En caso de que el trámite requiera el pronunciamiento previo de un "ente recomendador", se deberá cumplir con el aval de dicha entidad.

DIRECTRIZ
DIR-DGA-DGT-008-2016

e. Cuando el solicitante respalde su gestión en un régimen exoneratorio subjetivo, que requiera la comprobación de calidades o condiciones específicas como requisito para el beneficio, deberá aportarlas o demostrarlas para este trámite.

Artículo 2º—Alcances de toda solicitud. Cada solicitud abarcará únicamente la mercadería o bienes correspondientes objeto de exención, desalmacenados en una Declaración Única Aduanera (DUA). En caso de requerir la gestión por bienes incluidos en dos o más DUAs, se deberá presentar individualmente una solicitud por cada DUA.

Artículo 3º—Plazos para resolver. Una vez recibida la solicitud, la Administración contará con el plazo de diez días hábiles establecido por Ley, para resolver la solicitud planteada. Dicho plazo podrá ser suspendido por falta o defecto de algún requisito, en cuyo caso deberá constar esa situación en la respuesta que se brinde al solicitante.

Artículo 4º—Firma de la autorización. Las autorizaciones para la Devolución de Tributos ante la Administración Aduanera serán firmadas por el (la) Jefe del Departamento de DGE o por quien sea debidamente autorizado.

Artículo 5º—Gestión digital de solicitudes. Las solicitudes para la devolución de tributos se tramitarán en formato digital, cuando se desarrolle la aplicación correspondiente en los sistemas institucionales de la Dirección General de Hacienda.

Artículo 6º—Adición y modificación a resolución N° DGH-031-2010. Se adiciona un numeral al artículo 1º de la resolución N° DGH-031-2010 de las quince horas del día diecisiete de agosto del dos mil diez, el cual tendrá como referencia 10 y dirá:

"10. Solicitud y autorización para la devolución de tributos ante la Administración Aduanera" EXI-010."

Se sustituye el artículo 2º de la mencionada resolución N° DGH-031-2010 para que se lea de la siguiente manera:

"2º—Los formularios que se detallan en el punto anterior se encuentran disponibles para los usuarios en su versión electrónica, en la página web del Ministerio de Hacienda, www.hacienda.go.cr; o en el Departamento de Gestión de Exenciones para lo cual deberán presentar algún tipo de dispositivo para almacenamiento de información; o a través de solicitud al correo electrónico: exoneraciones@hacienda.go.cr o a cualquier otro que se determine oportunamente, indicando la dirección electrónica a la cual solicitan se les remita el archivo correspondiente."

(...)"

8. Si en el ejercicio del control inmediato, por discrepancias con lo declarado y pagado por el declarante, se hacen ajustes y surge una nueva liquidación, la cual genera una diferencia pendiente de pago, previo a la autorización para disponer de la mercancía, la obligación tributaria aduanera no se ha extinguido, porque esto solo ocurre con el pago total de los impuestos, no con la cancelación parcial. En este sentido es procedente una corrección de la autorización, cuando la mercancía no ha sido desalmacenada por quedar pendiente un saldo referente a la suma total de la obligación tributaria aduanera.

DIRECTRIZ
DIR-DGA-DGT-008-2016

9. En los casos en que se ha aplicado un tratado de libre comercio, y no hay pago de tributos, conforme al convenio que corresponda, y en el ejercicio del control inmediato se desaplica dicho beneficio, quedando la obligación tributaria pendiente de pago, lo que opera habitualmente es una desgravación arancelaria, no una exoneración. Por lo que en este supuesto, si existiera una ley diferente al Tratado que otorgara exención sobre los bienes cuya obligación tributaria aduanera está pendiente de pago, procedería previa gestión del interesado y cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, la gestión de una autorización de exención y su aplicación.
10. Igualmente, si la desaplicación del tratado de libre comercio es posterior al desalmacenaje de la mercancía, por el ejercicio del control a posterior, al existir una obligación tributaria pendiente y una ley previa que otorga exención fiscal, a la que puede acogerse el importador, entonces es posible la gestión de una autorización de exención y su aplicación.
11. En los casos en que el importador ya aplicó una autorización de exención concreta y en el ejercicio del control posterior es sujeto de revisión y se le hace un ajuste en la obligación tributaria aduanera, lo que genera un cobro adicional, el beneficiario de la exención al verse compelido por la Administración Aduanera al pago adicional de tributos sobre los cuales una ley previa le permite exonerar, y habiendo realizado oportunamente ese proceso ante el Departamento de Gestión de Exenciones, puede tramitar una solicitud de corrección de la autorización de exención concreta originaria y procede su aplicación. Lo anterior mientras no se haya pagado el monto adicional adeudado a que se hace referencia.

Sobre este punto la corrección procedería sobre alguno de los items indicados en el formulario de Solicitud de Exención, puesto que si se tratara de un erróneo cálculo de la obligación tributaria aduanera y los datos que se consignaron en el formulario no requieren modificación entonces es innecesaria la corrección de la autorización de exención.


12. Las exenciones concretas pueden ser corregidas por un nuevo acto administrativo gestionado a solicitud del beneficiario ante el Departamento de Gestión de Exenciones y podrá surtir efectos jurídicos, siempre y cuando no se haya extinguido la obligación tributaria mediante el pago con anterioridad a la emisión de la autorización de corrección.
13. Las autorizaciones de exención genéricas no podrán ser corregidas ni revalidadas y vencida su vigencia, deberá gestionarse de nuevo el beneficio. En estos casos no se admite el endoso de las facturas referentes a las mercancías a exonerar, las cuales deberán estar a nombre de la persona a quien se le reconoce el beneficio.
14. Las autorizaciones de exención genéricas podrán aplicarse a diferentes desalmacenajes de las mercancías consignadas en dichas autorizaciones, siempre y cuando correspondan al mismo beneficiario y se encuentren dentro del respectivo período de vigencia.

DIRECTRIZ
DIR-DGA-DGT-008-2016

15. En caso de encontrarse diferencias entre lo autorizado en la autorización de exención genérica, con las mercancías a desalmacenar o desalmacenadas, será inaplicable el beneficio fiscal. Tampoco podrán ser sustituidas por otra exención genérica, sobre las mismas mercancías, cuando se haya producido ya la extinción de la obligación tributaria aduanera, pero si la misma se mantiene pendiente de pago, es perfectamente posible la gestión de una nueva autorización genérica en sustitución de la previa.
 16. En este tipo de exenciones genéricas, todos los campos que son obligatorios para el beneficiario consignar en el formulario, no pueden ser modificados y deben corresponder plenamente con las mercancías a desalmacenar o desalmacenadas, particularmente en cuanto al tipo de bien, presentación, capacidad del envase y partida arancelaria.
 17. Asimismo, es perfectamente posible, mientras subsista la obligación tributaria aduanera, la gestión de una autorización de exención concreta en sustitución de una genérica.
 18. Cuando se determine mediante control posterior, que la administración aduanera incurrió en una aplicación errónea de una autorización de exención, al permitir el desalmacenaje exento de impuestos de mercancías que no coinciden plenamente a las indicadas en el acto administrativo emitido por el Departamento de Gestión de Exenciones, deberán cobrarse los tributos respectivos conforme con los procedimientos aduaneros vigentes. Lo anterior, salvo las excepciones consideradas en esta misma directriz.
 19. La fecha de la solicitud de la autorización de exención no es procedente para su aplicación, sino la fecha de la autorización de la exención.
 20. Las autorizaciones de exención que hayan sido emitidas con fecha anterior a la fecha en que se haya extinguido la obligación tributaria aduanera, y que por alguna razón no se hayan aplicado, ya no podrán ser aplicadas por la Aduana.
 21. Las autorizaciones de exención, por solicitud del beneficiario, pueden ser dejadas sin efecto por el Departamento de Gestión de Exenciones, siempre y cuando no hayan sido aplicadas para ningún desalmacenaje.
- II. Se anexa para referencia el formulario "**Solicitud y autorización para la devolución de tributos ante la Administración Aduanera EXI-010**", el cual deberá descargarse de la página web www.hacienda.go.cr; o solicitarse en el Departamento de Gestión de Exenciones, ya que no pertenece al Servicio Nacional de Aduanas.
- III. Se deja sin efecto las Directrices DGA-DGT-001-2016 de fecha 02/02/2016, DGA-DGT-003-2016 del 30/03/2016 y DGA-DGT-005-2016 del 18/05/2016.

.... /

ANEXO 1

 <p style="font-size: 24px; font-weight: bold; margin: 0;">EXI-010</p>		DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EXENCIONES																
SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA																		
PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN EXENCIONES																		
Número de boleta y fecha	Número de autorización y fecha																	
INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO																		
N° Solicitud																		
Nombre o razón social del beneficiario: _____																		
Identificación N°:	Carné N°:	Pasaporte N°:																
Fundamento Legal (indicar número, artículo, inciso y párrafo)																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: 8px;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Número de ley</th> <th style="width: 25%;">Artículo</th> <th style="width: 25%;">Inciso</th> <th style="width: 25%;">Párrafo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>			Número de ley	Artículo	Inciso	Párrafo												
Número de ley	Artículo	Inciso	Párrafo															
Número de DUA:		Fecha DUA:																
Aduana:																		
DETALLE DE BIENES																		
Cantidad	Peso bruto en kilos	Descripción del bien	Valor en aduana (\$)															
Peso bruto total	0,00	Valor total en aduana (\$)	0,00															
Medio para notificaciones: Correo electrónico: _____ Teléfono N°: _____ Fax N°: _____																		
Nombre completo del beneficiario o del representante legal	Firma	Fecha																

OBSERVACIONES DEL BENEFICIARIO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCIÓN QUE RECOMIENDA

Institución que recomienda: _____

Se recomienda exención de (marque con x):

Todo Tributo

Exención Parcial

SELLO

Nombre del funcionario que recomienda: _____

Firma del funcionario que recomienda: _____

Fecha: _____

PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN EXENCIONES

Recomendación del funcionario autorizado: _____

Firma del funcionario autorizado/fecha

AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN

1. Esta autorización quedará anulada de presentar errores, enmiendas, borrones, tachaduras o cualquier otra irregularidad que haga dudar de su autenticidad.
2. Esta autorización únicamente aplica ante la Administración Aduanera.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EXENCIONES